

- a) La gestión y administración del personal laboral.  
 b) La designación de los representantes de la Administración en las Comisiones negociadoras de los respectivos Convenios Colectivos.  
 c) Todas aquellas facultades relativas a la aplicación de los correspondientes Convenios Colectivos, en el ámbito de competencias del propio Ministerio.

Segundo.—Se delegan en los Presidentes o Directores de los Organismos autónomos adscritos al Ministerio las siguientes competencias:

A) Las enumeradas en los apartados A), B) y C) del punto primero anterior, en relación al personal de las Escalas del correspondiente Organismo autónomo.

B) Las enumeradas en el apartado D) del punto primero anterior en relación al personal sujeto a derecho laboral, que presta sus funciones en los servicios centrales o provinciales del respectivo Organismo autónomo.

Tercero.—Se delegan, respectivamente, en los Presidentes o Directores de los Organismos autónomos adscritos al Ministerio y en los titulares de los demás Centros directivos, las siguientes competencias:

a) Autorizar la asistencia a cursos de selección, de formación y perfeccionamiento en relación con los funcionarios destinados en los mismos.

b) La concesión de permisos o licencias a funcionarios destinados en los servicios centrales.

c) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados en los servicios centrales.

Cuarto.—Se delegan, asimismo, en el Director general de Servicios todos los actos de administración y gestión ordinaria del personal a que se refiere el apartado 6 del artículo 10 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.

Quinto.—Las delegaciones de atribuciones contenidas en la presente Resolución se entienden sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda recabar el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno.

Sexto.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición deberán hacerse constar así en la Resolución correspondiente.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 3 de abril de 1985.—El Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmos. Sres. Directores generales del Departamento y Presidentes o Directores de sus Organismos autónomos.

## 6433 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 19 de abril de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	166,342	166,758
1 dólar canadiense	123,093	123,401
1 franco francés	18,281	18,327
1 libra esterlina	214,880	215,418
1 libra irlandesa	174,742	175,179
1 franco suizo	67,100	67,268
100 francos belgas	276,890	277,583
1 marco alemán	55,863	56,002
100 liras italianas	8,723	8,745
1 florin holandés	49,338	49,461
1 corona sueca	18,980	19,027
1 corona danesa	15,463	15,502
1 corona noruega	19,131	19,179
1 marco finlandés	26,536	26,603
100 chelines austriacos	794,374	796,362
100 escudos portugueses	97,992	98,238
100 yens japoneses	67,214	67,382
1 dólar australiano	106,700	106,975

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**6434** RESOLUCION de 23 de enero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Valero y don Alejandro Jiménez Díaz para aprovechar aguas subterráneas del río Torrox, en término municipal de Torrox (Málaga), con destino a riegos de una finca de su propiedad.

Don Valero y don Alejandro Jiménez Díaz han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Torrox, en término municipal de Torrox (Málaga), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Valero y don Alejandro Jiménez Díaz, para elevar 1.654 metros cúbicos diarios de aguas subterráneas del río Torrox, equivalente a un caudal continuo de 19,14 litros/segundo, mediante elevación por pozo con grupo moto-bomba, con destino al riego de una finca de 19,14 hectáreas, a razón de un litro por segundo y hectárea, situada en el término municipal de la Villa de Torrox (Málaga), de acuerdo con el proyecto redactado y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Garnica Navarro, en Málaga, agosto de 1966, con presupuesto total de ejecución material de 452.298,67 pesetas, de las cuales, 217.047,18 pesetas son obras en terrenos de dominio público, quedando legalizadas las obras ejecutadas abusivamente, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar, pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán terminarse en el plazo de un año a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación diaria del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Los concesionarios quedan obligados a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públi-